

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Vélez, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO 2021-00009
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Encontrándose el presente proceso Ejecutivo con garantía real para decidir sobre su admisión, encuentra el despacho que no es competente para asumir el conocimiento, por el factor territorial, fijándose la misma en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, en razón a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El Banco Davivienda S.A., instaura la presente acción hipotecaria en la que persigue el bien inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria 324-14455 según escritura pública de hipoteca No. 2541 del 12 de marzo de 2018, el cual está ubicado en el municipio de Cimitarra Santander, por lo tanto, el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, a quien se dispondrá enviarle las diligencias para lo de su competencia.

El numeral 7° del artículo 28 del Código General del Proceso, determina la competencia por el factor territorial, y dispone que “...*en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante...*” así las cosas, considera el despacho que el competente para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, a quien se dispondrá enviarle el dossier para lo de su competencia. (*negrillas y subrayado fuera de texto*)

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, este despacho carece de competencia territorial, se rechazará de plano la demanda y se ordenará el envío del libelo demandatorio y sus anexos, al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, en razón de la competencia territorial.

Por tanto y en virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia territorial, la demanda Ejecutiva con Garantía Real, propuesta por el BANCO DAVIVIENDA SA., conforme a lo motivado.

SEGUNDO: Remitir las presentes diligencias al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, para su conocimiento, en razón de la competencia, dejando constancia de su salida en los libros respectivos del Juzgado.

TERCERO: Enviar de manera inmediata las diligencias vía mensaje de datos, a la oficina de apoyo judicial de Cimitarra encargada de efectuar el reparto al Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, para lo de su competencia y de acuerdo a lo ordenado por el art 139 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

XIMENA ORDÓÑEZ BARBOSA

Firmado Por:

XIMENA ORDOÑEZ BARBOSA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO VELEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d83d6a4e40704b22cf757685a7fd8b832745c4c0ea07ad1a55ea4d4cda392b
de

Documento generado en 10/03/2021 03:52:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>